En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, del Decreto compilatorio 1082 de 2015, Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "Copacabana Con Seguridad", Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1582 de 2012, normas afines y complementarias:

FECHA: Enero de 2022

CLASE DE CONTRATO: Prestación de servicios de Apoyo

1. **Descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación:**

Empezaremos para hacer esta descripción y entender lo que se pretende, formulando la siguiente pregunta:

Qué es la Formación Artística y cultural?

El área de Formación Cultural y Artística se entiende como un espacio que promueve el conocimiento y la participación en la cultura y el arte contemporáneo, en constante diálogo con expresiones culturales locales y ancestrales, fomentando el disfrute y el respeto por la diversidad de costumbres y formas de expresión. El área de Formación Artística desde sus diferentes manifestaciones le permite al hombre desarrollar sensibilidades AUDITIVAS, VISUALES Y CORPORALES inherentes al ser humano, incentivando de esta forma la expresión con su medio socio – cultural por medio del arte.

La Formación artística es, en definitiva, imprescindible porque permite que los alumnos adquieran una cantidad de competencias sociales y emocionales básicas para el desarrollo personal y que les consigue hacer más felices. Y ese es, al fin y al cabo, el verdadero aprendizaje, el que les prepara de verdad para la vida.

¿Por qué es importante la manifestación del arte en una sociedad?

En muchas ocasiones ha servido como plataforma y herramienta de expresión para realizar cambios importantes en la sociedad, como medio de comunicación y crítica social. Asimismo, es un hilo conductor que nos permite ver los cambios de las épocas, costumbres, formas de vida desde el inicio de la humanidad.

¿Como el arte puede unir a la sociedad?

El arte nos permite generar oportunidades de desarrollo económico y social, oportunidades para los colectivos más vulnerables, para los jóvenes en riesgo de exclusión social. ... Es un ejemplo claro de cómo el arte genera movimientos transformadores, en esta ocasión utilizando las calles, entidades culturales, y otros medios como espacios de expresión social.

¿Qué es el arte en lo social

También se puede entender como arte social a las prácticas que buscan la sinergia social, tales como la realización de murales colectivos en espacios públicos o ligados a instituciones culturales como casas de la cultura.

¿Cómo promover el arte?

- Brindando la información necesaria y completa sobre el arte y lograr que personas de influencia que deben tomar determinaciones importantes estén sensibilizados medianamente y desde sus posiciones hablen de la importancia de las artes y la cultura.
- Hacer más accesible su práctica, es decir que las diferentes actividades culturales y artísticas de formación, difusión, conocimiento y proyección, no generen costos, para que niños, jóvenes, mayores y adultos mayores puedan apreciarlas, practicarlas y disfrutarlas.

Acá es importante dar a conocer que desde la Administración Municipal de Copacabana, desde hace varios años, todas estas actividades son de carácter gratuito y que en las instituciones Casa de la Cultura e Instituto de Bellas Artes, los alumnos solo deben colocar sus ganas, su compromiso, su disciplina y allí encontraran los profesores necesarios para trasmitirles sus conocimientos y hacer de ellos personas con conocimientos artísticos y culturales que con seguridad van a mejorar su calidad de vida.

¿Porque Fomentar el arte en los niños, jóvenes, mayores y adultos mayores?

Los niños, los jóvenes, los mayores y adultos mayores, son los actores principales en nuestra sociedad, hay que inculcar en ellos valores (de amor, bondad, justicia, belleza, disciplina compromiso), y buenas costumbres, que les permitan construir una clara identidad de quiénes son y qué pueden aportar a la sociedad.
Fuera de los distractores modernos del día a día, el arte es un medio a través del cual pueden desarrollarse, encontrarse a sí mismos y sensibilizarse con el mundo, también sirve como terapia para los que viven con angustias, preocupaciones y estrés ayudándolos a desarrollar sus talentos, su inteligencia emocional, alejándolos de prejuicios, y las malas influencias, como también de entornos donde la calidad emocional de las personas es muy diciente. El arte en sus diferentes manifestaciones (música, teatro, pintura, literatura, danza folclórica, baile en todas sus modalidades, plastilina, y demás modalidades.), no solo está destinado a satisfacer el disfrute y la contemplación del público que observa una expresión artística, también ayuda a fomentar el equilibrio espiritual, la sensibilidad y la estética. Implica abundancia de creatividad y de imaginación al momento de crear. Es en casa donde los chicos aprenden a utilizar su tiempo libre, en el que los contenidos artísticos y culturales deben tener un papel principal. La imitación del comportamiento de los padres es la primera herramienta, verlos leer o apreciar la riqueza de una pieza musical los hará sensibles y capaces de valorar o interpretar música, arte y apreciar la cultura. El desconocimiento y la ignorancia, los hará menos cultos y faltos de sensibilidad artística, no por carecer de ella, sino por no haber estimulado su desarrollo desde la infancia.

"Nuestros conciudadanos y núcleo familiar se estimulan con la práctica; debemos ofrecerles alternativas donde desarrollen el arte, mediante talleres que se ofrecen en la mayor parte de instituciones educativas y culturales.

¿Quiénes son los agentes involucrados?

Son básicamente cuatro los agentes o entidades que se deben involucrar en el desarrollo de la cultura y el arte.

- Los padres de familia.
- Los centros educativos y culturales.
- El gobierno de turno
- Las empresas privadas que promuevan actividades culturales y artísticas.

Además de todo lo anterior y como complemento para brindar estos espacios y oportunidades, hacemos referencia a nuestra Constitución Política de Colombia donde se establece en el artículo 2°, que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)".*

Se hace necesario incluir en los presentes estudios, algunos artículos que hacen especial énfasis con en el sector cultural, y con los cuales debemos hacer entender que es de vital importancia para el complemento y desarrollo de la vida social; por lo tanto, deben estar presentes en todo el quehacer cotidiano de todos los seres humanos y con ello propiciar un aprendizaje integral que redunde en beneficio no solo personal sino también grupal y colectivo.

"Artículo 70. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".*

***"Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".*

También nos acogemos con lo estipulado en La Ley General de Cultura 397 de 1.997, en su **Artículo 17**: *"Del Fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las Entidades Territoriales, fomentaran las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas como elementos de dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que constituye la convivencia pacífica".*

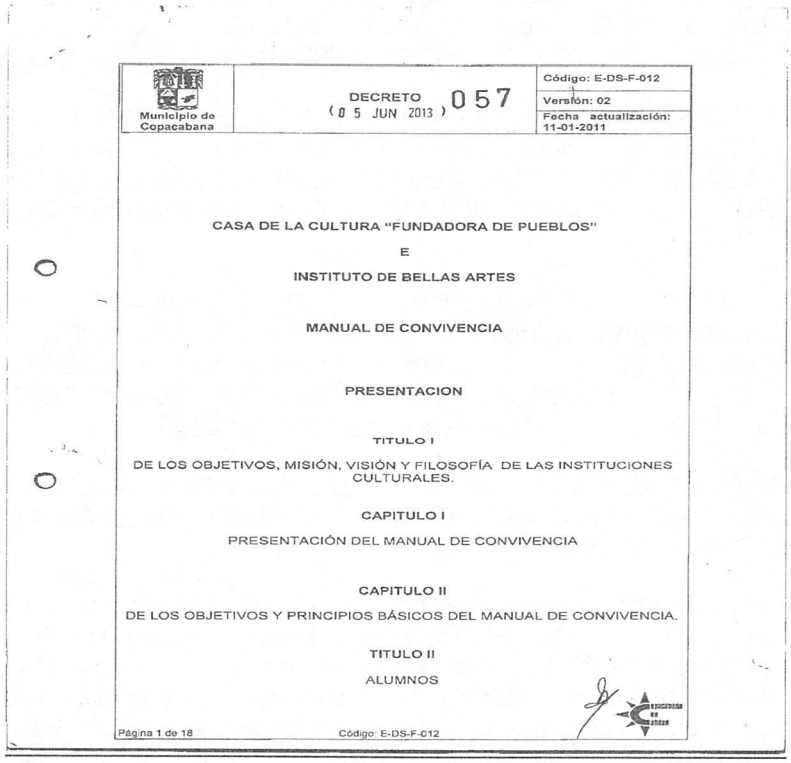
***"Artículo 20**: Difusión y Promoción. Se promoverá sin distingos de ninguna clase la difusión y promoción de todas las expresiones culturales de los colombianos, la participación en festivales y otros eventos de carácter cultural".*

Buscamos además tener una estrecha relación con la Línea 4 "Antioquia unida por la creación y la cultura, contemplada en el Plan de Desarrollo Departamental "Unidos por la Vida 2020-2023"(Ordenanza 06 del año 2020), la cual tiene como objetivo primordial: Disminuir la brecha en el acceso y garantía a los derechos culturales, como también a los procesos artísticos y patrimoniales del departamento, mediante el fortalecimiento de las organizaciones de base y la generación de capacidades instaladas en el territorio, que permita ampliar la oferta en calidad, con énfasis en formación, creación y participación; como también la dotación y protección de los procesos artísticos, culturales y patrimoniales, para el beneficio de las subregiones de forma integral.

Todo lo anterior está enmarcado en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad", en la Línea estratégica 1. "Con seguridad el Desarrollo Social" es la base de la Equidad, se tiene como objetivo general Garantizar el desarrollo artístico cultural del municipio, mediante el fortalecimiento de espacios de formación y gestión del conocimiento, con el fin de conservar el costumbrismo, la idiosincrasia y la tradición local. En su programa 1.5.1: Arte, cultura y patrimonio para la vida; se deben desarrollar procesos de formación que incentiven el arte y la cultura en niños, jóvenes, mayores y adultos mayores, por lo tanto se considera que La cultura es por excelencia la vía de acceso del individuo al legado universal y el acumulado del conocimiento humano a través de la historia; por

consiguiente, es el principal campo que se debe atender, fortalecer y ejecutar de manera prioritaria; ya que es la base para que todo ser humano se instale en diferentes ámbitos. Se buscará brindar a la comunidad espacios de aprendizaje para que desarrollen destrezas y habilidades que permitan potencializar la diversidad cultural y artística que se posee, además motivar a sus gentes para que hagan buen uso de su tiempo libre, y estas dos premisas generen que el arte sea una herramienta para construir una mejor sociedad.

EL PLAN DE ACCIÓN PARA EL AÑO 2022, hace énfasis en la Promoción y acompañamiento de los talentos artísticos y culturales que encontramos en niños, niñas, jóvenes, mayores y adultos mayores, a través del proceso de formación artística que se tienen en la Casa de la Cultura e Instituto de Bellas Artes, y las que se llevan en el proceso de descentralización a instituciones educativas, barrios y veredas, las cuales se dictan por niveles (básico, intermedio y avanzado), según el Decreto 057 de 2013 (Manual de Convivencia de la Casa de la Cultura e Instituto de Bellas Artes), y donde se establece que cada nivel es un año de aprendizaje, por lo que se requiere darle continuidad al proceso ya enunciado.



Municipio de Copacabana | DECRETO (05 JUN 2013) 057 | Código: E-DS-F-012 | Versión: 02 | Fecha actualización: 11-01-2011

CASA DE LA CULTURA "FUNDADORA DE PUEBLOS"

E

INSTITUTO DE BELLAS ARTES

MANUAL DE CONVIVENCIA

PRESENTACION

TITULO I

DE LOS OBJETIVOS, MISIÓN, VISIÓN Y FILOSOFÍA DE LAS INSTITUCIONES CULTURALES.

CAPITULO I

PRESENTACIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS BÁSICOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA.

TITULO II

ALUMNOS

Página 1 de 18 Código: E-DS-F-012

La monitoria de Baile Urbano, tiene una gran proyección y de ella se han beneficiado cerca de 150 alumnos que llevan un proceso de aprendizaje artístico que permite potenciar sus técnicas creativas para su desarrollo cognitivo. Busca esta monitoria retroalimentar el indicador de producto del Plan de Desarrollo Copacabana con seguridad, el cual contempla una población atendida en procesos formativos, artísticos y culturales en la zona urbana y rural, con lo anterior se pretende con ritmos desde lo folklórico hasta lo moderno, sensibilizar a los jóvenes en la práctica de esta actividad, se busca crear alternativas y maneras de utilizar adecuadamente el tiempo libre y aprovecharlo como elemento indispensable para la educación social, inculcarles valores culturales que propendan hacia el respeto y convivencia del entorno social natural. Todos los grupos humanos cultivan alguna forma de baile, es una herramienta muy útil dentro del ámbito educativo puesto que promueve la práctica del

ejercicio físico de una manera divertida y fomenta la relación social. Es decir, que a través del baile estamos contribuyendo a desarrollar la salud desde una perspectiva holística, tal y como es definida por la OMS (1946, citado en Ballesteros, 2007), como el completo bienestar físico, psicológico y social de la persona. Los bailes de todo tipo y ritmo, aseguran la comunicación y el contacto corporal, lo que contribuye a mejorar aspectos de desinhibición, autoconocimiento, expresión corporal, aceptación de los demás y, en definitiva, favorece la relación social entre sus participantes. Se quiere que los estudiantes desarrollen un pensamiento artístico que les permita expresar sus ideas, sentimientos y emociones, así como apreciar y comprender el arte como una forma de conocimiento del mundo en donde los sentidos, la sensibilidad estética y el juicio crítico desempeñan un papel central. El desarrollo del pensamiento artístico, mediante la observación y la experimentación con los lenguajes, procesos y recursos de las artes, contribuirá a que el estudiante encuentre soluciones propias, creativas y críticas cuando se enfrente a problemas estéticos concretos o bien a problemas de la vida cotidiana.

Copacabana tiene gran potencial artístico, sin embargo aún faltan espacios de promoción y proyección de estos talentos, situación que deja en vulnerabilidad a nuestros jóvenes y artistas, pues a falta de una dinámica permanente de proyección artística, abundan los espacios de consumo de alcohol y sustancias psicoactivas que se han convertido en parte importante del desarrollo cotidiano de un buen porcentaje de nuestra población y es lamentable la construcción de estas culturas que le impiden al individuo a encontrarse consigo mismo e identificarse como sujeto activo, necesario para el desarrollo de una sociedad.

La contratación es el conjunto de procesos y procedimientos reglamentados por principios, leyes y decretos que permiten a las entidades administradoras gestionar y ejecutar los recursos que les fueron recomendados para la adquisición de bienes, obras y servicios que proporcionen soluciones a las necesidades de la comunidad y la entidad misma.

Por su parte la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* modificada por la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos",* señala en su artículo Nro. 2:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

> ***4. Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos…. Contratación Directa." A su vez el decreto reglamentario 1082 de 2015 establece en su* Artículo 2.2.1.2.1.4.9 (…) *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (…)*ll.

De igual manera

Sobre los contratos de apoyo a la gestión el Departamento Nacional de Planeación emitió concepto indicando:

5.2 Servicios de apoyo a la gestión

Respecto de los servicios de apoyo a la gestión, una interpretación en contexto del Decreto compilatorio 1082 de 2015 que incluya tanto los considerandos como su parte dispositiva o reglamentaria, delimita las actividades de apoyo a la gestión a aquellas de naturaleza **operativa, logística o asistencial.**

En lo que refiere a las actividades **asistenciales,** conforme se señaló en los antecedentes del decreto que alimentan el espíritu del Reglamento, en la Memoria Justificativa, acápite "Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición", el Departamento Nacional de Planeación lo delimitó a aquellas referidas a las **actividades de apoyo y complementarias a las tareas propias de la entidad o a las labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución realizadas por personas no profesionales ni comerciantes.**

En cuanto a las actividades **operativas,** debe entenderse por éstas las que con carácter ocasional, deban contratarse para el desarrollo de actividades propias de la entidad por personal no profesional.

En lo que respecta a las actividades **logísticas,** son aquellas que emplean un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de un servicio o evento específico.

Finalmente vale la pena reflexionar sobre el alcance del "apoyo", a partir de la cual se caracteriza la modalidad de prestación de servicios en comento. Toda vez que la función pública es permanente por definición y que las tareas que la conforman deben ser cubiertas por personal de planta, se colige que las actividades a contratar invocando esta causal son aquellas de carácter "ocasional", toda vez que son de "apoyo" a la gestión permanente con el alcance que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 ha dado al contrato de prestación de servicios.

En relación con la prestación de servicios de apoyo a la gestión, es procedente contratar personas no profesionales y que no desarrollen la actividad como comerciante, para la realización de actividades operativas, logísticas o asistenciales, en desarrollo de lo previsto en la Ley 1150 de 2007. Al respecto, cabe precisar que **los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades de carácter manual o de simple ejecución, que con carácter ocasional y para atender fines específicos contrata la entidad con personas no profesionales, ni comerciantes en el caso de las actividades asistenciales, lo que implica que no puedan contratarse actividades recurrentes ni que impliquen intermediación laboral.**

Adicionalmente debe recordarse que sea profesional o de apoyo a la gestión, el servicio debe contratarse con la **persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate,** sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

De la misma manera, cabe anotar que solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades **no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados según se trate, y únicamente para fines específicos.**

Ahora bien, de determinarse por la entidad la justificación, necesidad y conveniencia de adelantar la contratación directa, ésta debe hacerse en todo caso bajo los principios que rigen la contratación bajo el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dentro de los cuales se encuentran la igualdad, transparencia, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, coordinación, eficiencia, equidad, valoración de costos ambientales, transparencia, responsabilidad, buena fe y participación, y **que no impliquen desviación de poder.**

Por su parte el Consejo de estado recientemente se ha pronunciado en los siguientes términos:

Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales ***"...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."*** engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas. Así lo ha contemplado el consejo de estado al indicar: "

Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones ***"...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...",*** *el Despacho encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la* ***"prestación servicios profesionales"*** *como los que versan o asumen en su objeto el* ***"apoyo a la gestión",*** *son componentes específicos del género* ***"prestación de servicios"*** *regulado en el artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el Literal h) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.*

En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la ***"contratación directa"*** *citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal*".

En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de ***"prestación de servicios profesionales"*** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de ***"apoyo a la gestión"*** todos aquellos otros contratos de ***"prestación de servicios"*** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero

cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el ***"contrato de prestación de servicios profesionales",*** y no para éstos de simple ***"apoyo a la gestión".***

De esta forma el concepto de **"apoyo a la gestión"** no entraña en manera alguna cualquier tipo de apoyo a la actividad de las entidades estatales, pues sólo puede entenderse como tal, de conformidad con la sistemática expuesta, aquella que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

Del siguiente tenor:

"... Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita..."

"Los **servicios de apoyo a la gestión serán aquellos en los que la persona contratada realiza labores predominantemente materiales y no calificadas, para la atención de necesidades de la entidad,** sin que sea posible entender comprendida dentro de los mismos, la contratación de actividades que supongan la intermediación de la relación laboral, ni la contratación de empresas de servicios temporales." (Negrillas fuera de texto).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, dé lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

El Municipio de Copacabana en observancia del Plan de Desarrollo 2020-2023 Copacabana con Seguridad, cuenta con patrimonio propio y personería jurídica, el cual en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de 1991, tiene la función de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes, en particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y dar cumplimiento a la normativa establecida para la contratación estatal en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y reglamentarias.

Es así como en atención al Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad" se tiene para la vigencia 2022 la obligación de materializar el Plan de Acción de dicha vigencia por parte de la Secretaria de Educación y Cultura- Casa de la Cultura, el cual tiene establecido las diferentes actividades que se deben ejecutar para beneficio del sector cultural y de la comunidad en general.

Dicho Plan de Acción requiere materializarse, por tener eventos, actividades y programas que son específicos para la vigencia fiscal 2022, con el objetivo de hacer tangible el cumplimiento de los fines estatales, de los programas, proyectos, y metas generales del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad" y para lo cual el Alcalde Municipal presentó el Proyecto de Acuerdo hoy Acuerdo Municipal de presupuesto para la vigencia 2022 que se encuentra adjunto a estos estudios previos y que apalancan el cumplimiento de los pluricitados planes de acciones específicos.

Los estudios previos de conveniencia y oportunidad corresponden al análisis del objeto a contratar. Los planes de Acción vigencia 2022 enmarcan proyectos específicos por un tiempo determinado e indispensable, como lo es el presente.

No es en consecuencia los mismos planes de acción año tras año, son diferentes en cada vigencia fiscal dado los objetivos y metas de cada una de las dependencias en este caso Educación y Cultura; así el Plan de Desarrollo sea uno.

La Ley 872 de 2003 crea el Sistema de Gestión de la Calidad de las entidades del Estado, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades. Para ello el sistema de gestión de la calidad se adoptará en cada entidad con un enfoque basado en los procesos que se surten al interior de ella y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Casa de la Cultura e Instituto de Bellas Artes, tiene a cargo los siguientes procedimientos de Gestión de Calidad como son:

El procedimiento de Formación: Cuyo objetivo es: Ejecutar procesos de formación y capacitación a la comunidad del municipio de Copacabana, que permitan la adquisición de conocimientos, destrezas y aptitudes para el cumplimiento de una función específica o para el crecimiento personal de sus habitantes.

- Su alcance inicia desde la Identificación de las necesidades de formación o de capacitación y finaliza con la Evaluación de los eventos de formación o de capacitación.

El Procedimiento de Gestión Cultural y Artística: Cuyo objetivo es: Promover a nivel local, regional, departamental y nacional; las diferentes manifestaciones artísticas y culturales a la comunidad en general, fomentando la participación y acercamiento a las bellas artes y a las distintas expresiones culturales y formando para el desarrollo de habilidades y destrezas artísticas.

- Su alcance inicia desde la Programación de la gestión cultural y artística para la comunidad en general y finaliza con la Evaluación de las actividades culturales y/o artísticas desarrolladas.

Corresponde a la Secretaria de Educación y Cultura- Casa de la Cultura adelantar los estudios previos para materializar los planes de acción vigencia 2022, requiriéndose en consecuencia como ya se ha indicado personal de apoyo y profesionales con respecto a las actividades que nos competen.

El Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021 con radicado Nº 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-2016) del 9 de septiembre 2021, estableció criterios claros que

deben ser tenidos en cuenta por los entes públicos en relación al tema del contrato de prestación de servicios y entre otras indica la necesidad de que en estos contratos se tenga por objeto el desarrollo de actividades que sean de obligación de la administración pública para atender funciones ocasionales es decir de manera temporal.; como es el caso de la presente contratación dado que como se ha venido analizando a simple vista parecen actividades consecutivas pero en realidad son actividades que deben desarrollar desde la Secretaria de Educación y Cultura para cumplir los planes de acciones específicos, es decir por un tiempo determinado dado que al finalizar la vigencia 2022 nunca más este proyecto específico de este plan de acción se repetirá y en consecuencia el presupuesto que se ejecuta también solo será para las acciones o las actividades específicas de los planes de acciones del año 2022.

Teniendo igualmente presente directrices de la aludida sentencia en específico lo relacionado en la sentencia de unificación de la cual nos estamos refiriendo, para este contrato en específico se tiene en cuenta los criterios de idoneidad y experiencia de que trata el decreto reglamentario 1082 de 2015.

Lo anterior en conexión de que es el perfil y la experiencia directamente relacionada con el Plan de Acción del 2022 por lo que para estas especificas actividades de los planes de acción del 2022 se requerirá el siguiente perfil

Persona con experiencia y conocimiento en actividades culturales y artísticas, sean empíricas, bachilleres, técnicas, tecnólogas, o profesionales en cualquier modalidad de las áreas artísticas y patrimoniales.

Es así como para este proyecto de la vigencia 2022 se anexa certificación de la oficina de Planeación Municipal en donde se comprueba los planes de acción por dependencia que deben ejecutarse para la vigencia fiscal 2022

Copacabana, enero de 2022

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE COPACABANA, ANTIOQUIA

CERTIFICA QUE:

De conformidad con lo definido en la Ley 152 de 1994 *"por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo"*; el Acuerdo Municipal 122 del 5 de junio de 2020 *"por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Copacabana con Seguridad del Municipio de Copacabana para el periodo 2020 2023"* y el presupuesto aprobado para la vigencia 2022, la Secretaría de Educación y Cultura tiene formulado y aprobado el Plan de Acción para el año 2022.

JOHAN STEVEN JARAMILLO MENESES
Director
Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó: Eliana Rivera López Eliana R.

Es de anotar que el objeto de este contrato se realizara por el tiempo determinado en este estudio y con el objeto de dar cumplimiento a los apoyos que se requieren al cumplimiento a los planes de acción antes mencionado para la vigencia 2022

Indica la sentencia de unificación en numeral 105 ii que: "***El horario de labores, Normalmente, el establecimiento o imposición de una jornada de trabajo al contratista no implica, necesariamente, que exista subordinación laboral y, por consiguiente, que la relación contractual sea simulada. Asì ciertas actividades de la Administración (servicios de urgencia en el sector salud o vigilancia, etc) necesariamente requieren la incorporación de jornadas laborales y de turnos para atenderlas. Por ello, si bien la exigencia del cumplimiento estricto de un horario de trabajo puede ser indicio de la existencia de una subordinación subyacente, tal circunstancia deberá ser valorada en función del objeto contractual convenido.".***

Por lo anterior desde la oficina de la Secretaria de Educación y Cultura-Casa de la Cultura se realizará una coordinación de actividades con el contratista sin que ello implique subordinación. Ello dado en ocasiones por la necesidad de la administración municipal, razón por la cual el contrato contiene la descripción de las actividades a realizar por parte del contratista los resultados y se coordinará como se indicó los tiempos para la ejecución del mismo.

LA PRESENTE CONTRATACIÒN SE HACE PARA APOYAR AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE ACCIÒN DEL AÑO 2022, LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023"COPACABANA CON SEGURIDAD" Y EN OBSERVANCIA DE LAS ACTIVIDADES – FUNCIONES QUE CORRESPONDEN A LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA- CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA

2. **Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.:** La necesidad planteada en el numeral anterior, hace que, para poder cumplir con sus funciones misionales y administrativas, el Municipio de Copacabana, requiere efectuar la siguiente contratación:

Objeto*:* Prestación de servicios de apoyo a la Secretaria de Educación y Cultura-Casa de la Cultura, en la formación cultural y artística monitoria en Baile Urbano, niveles básico, intermedio y avanzado, grupo de proyección infantil, juvenil-mayores, y descentralizado en Instituciones Educativas, para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción para la presente vigencia fiscal 2022, materializando el cumplimiento de los preceptos constitucionales y el Plan de Desarrollo "2020-2023 Copacabana con Seguridad", ofreciendo mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes de Copacabana.

3. **Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos:**

De acuerdo a los presentes estudios y a la necesidad planteada en el numeral anterior la presente contratación tiene como fundamento jurídico lo siguiente:

- Constitución política de Colombia,
- Plan de Desarrollo Municipal "Copacabana Con Seguridad 2020-2023".
- Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2
- Decreto reglamentario 1082 de 2015
- Ley 1474 de 2011
- ***Planes de acción vigencia 2022***
- Sistema de gestión de calidad
- Resoluciones contraloría General de Antioquia sobre rendición de cuentas SIA Observa
- Directrices de Colombia Compra Eficiente – SECOPII

- Directrices del Gobierno Nacional con respecto a la publicación en el SIG

- Decretos reglamentarios, normas afines y complementarias.

El Municipio de Copacabana, en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidas en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función administrativa y lo conferido por la Ley 1150 de 2007, y en especial en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, destaca que por tratarse de un contrato de prestación de servicios se someterá para su celebración por el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, regulada en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto compilatorio 1082 de 2015, y con fundamentos en los principios de transparencia, publicidad de los actos contractuales, economía y responsabilidad, señalados en el Estatuto de Contratación Administrativa , por lo que no se referirá precios del mercado.

De conformidad con los anteriores fundamentos jurídicos, la modalidad de selección a utilizar es: **Contratación Directa.**

Se justifica esta contratación porque:

La Secretaria de Educación y Cultura-Casa de la Cultura considera que el proceso de Formación Artística (monitorias), que se tiene en la Casa de la Cultura y Bellas Artes y el cual está dirigido a toda la población del sector cultural y artístico (niños, niñas, jóvenes, mayores y adultos mayores), constituye una oportunidad para contribuir a impulsar con mayor ahínco y decisión los conocimientos que puedan permitir el alcanzar una formación integral que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de todos los que hagan parte de este proceso, en el numeral uno (1) del presente estudio previo de conveniencia y oportunidad se explicó las razones por la cuales se hace necesaria este contratación para la vigencia 2022. Además:

- Porque el proceso de Formación Artística que se tiene en la institución, es de una aceptación total por parte de alumnos y familiares, a los cuales se les brinda la oportunidad de mejorar sus conocimientos en áreas diferentes a lo académico y tradicional.
- Porque el programa de Descentralización Artística, se hace necesario para tener la posibilidad de ampliar la cobertura a las instituciones educativas, barrios y veredas de nuestra municipalidad.

4. **Valor estimado del contrato y su justificación**: Se determina como valor del contrato la suma de DIEZ MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/L **($10.080.000,00).**

Para determinar el monto de la contratación se consideraron: Los conocimientos y la experticia particular que se requiere del contratista para la realización de las actividades descritas en estos estudios previos y los gastos generales en que incurrirá el contratista para su ejecución y el nivel de responsabilidad de la labor encomendada por la vigencia especifica.

5. **Criterios para seleccionar la oferta más favorable (cuando aplique):** De conformidad con los decretos reglamentarios 1082 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.1.4.9 el criterio para seleccionar al contratista es que la persona sea natural o jurídica que vaya a ejecutar el objeto contractual tenga la idoneidad-experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate sin que la entidad estatal haya obtenido ***previamente varias ofertas.***

6. **Análisis del riesgo y la forma de mitigarlo:**

Los riesgos que la entidad encuentra previsibles conforme lo estipula el Decreto compilatorio 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes, se han analizado para prever todas aquellas circunstancias

que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas. No obstante, la Entidad identifica un riesgo bajo dado los antecedentes contractuales que así soportan.

Los riesgos previsibles son:

1. CUMPLIMIENTO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) cuando el contrato no prevé entregas parciales. ***(si aplica)***

2. CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. ***(si aplica)***

3. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Este amparo cumple a la Entidad Estatal de las contingencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones laborales por parte del contratista. ***(si aplica)***

4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Este amparo protege al municipio de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. ***(si aplica)***

5. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Este amparo cubre al contratista de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Copropiedad recibe a satisfacción la obra. ***(si aplica)***

7. **Garantías exigidas destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual:** La persona que el Municipio convenga a ejecutar el objeto mencionado deberá adquirir una póliza de garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones sugeridas en el contrato, expedida por la compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia aceptada por el Municipio de Copacabana.

Nota: Solo se solicitan los amparos necesarios de acuerdo al contrato

Esta póliza cubrirá:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	SI APLICA / NO APLICA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más	**SI APLICA**
CALIDAD DEL SERVICIO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más	**SI APLICA**
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y tres (03) años más.	**NO APLICA**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	**NO APLICA**
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	Será del veinte por ciento (20%) del valor final de las obras	Cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de obras por parte del Municipio.	**NO APLICA**

8. **Indicación de si la contratación respectiva esta cobijada por el acuerdo internacional o tratado de libre comercio:** NO APLICA.

Condiciones técnicas exigidas: (No aplica).

Permisos y autorizaciones: (No aplica)

Actividades Específicas: **EN CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES ESPECIFICOS DE ACCIÒN VIGENCIA 2022, EL CONTRATISTA DEBERÀ APOYAR A LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA-CASA DE LA CULTURA EN:**

01. Las actividades contempladas en los planes de acción en la vigencia 2022 para la formación artística.
02. Propiciar que los alumnos inscritos en su monitoria logren alcanzar los conocimientos necesarios que le permitan hacer parte de los diferentes grupos de proyección que se tengan en la Institución Cultural.
03. Coordinar con el supervisor del contrato, los tiempos para la ejecución de las actividades del contrato.
04. Participar en las actividades que se programen a nivel local, regional, metropolitano, departamental y nacional cuando se dé la oportunidad.
05. En estar afiliado al sistema de seguridad integral, y mantener los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios.
06. Dar cumplimiento al Código de Integridad, de Buen Gobierno y al Manual de Contratación adoptado por la entidad.
07. Mantener indemne al Municipio de Copacabana frente a cualquier reclamación.
08. Ejecutar el objeto del contrato de manera oportuna, de acuerdo al proyecto presentado.
09. Y las demás inherentes al objeto del contrato que garanticen su ejecución y por el periodo específico determinado en el contrato

Resultados exigidos:

a) Planilla de asistencia mensual de los alumnos que hacen parte de la monitoria recibida.
b) Presentar la relación especifica de los alumnos que inician y terminan la monitoria y con ello contribuir a potenciar el indicador que se tenga para tal fin.
c) Proyectar la evaluación final de su monitoria con los alumnos respectivos, donde se muestren los conocimientos adquiridos durante el proceso de formación.
d) El contratista entregará para cada pago mensual una relación detallada de las actividades realizadas durante el periodo con evidencias físicas y fotográficas, requisito indispensable para proceder al mismo, sin el cumplimiento de lo anterior no será procedente que se autorice. Igualmente será indispensable que presente al día el pago de la Seguridad Social Integral, ARL y demás que corresponda de acuerdo a la ley.

Observaciones:

- Se verificó la inexistencia o insuficiencia del personal (vinculado o contratado) con el perfil requerido y adecuado para efectos del desarrollo del proyecto contratado.
- Se requerirá pólizas de garantía en atención al análisis de tipificación, estimación y asignación de riesgos efectuando el presente estudio previo.
- Se ha comprobado y corroborado que la presente contratación se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Municipal, e incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

Perfil Mínimo requerido:

PERFIL ACADEMICO MINIMO:	Bachiller. Persona con conocimientos básicos en el Área relacionada

OTROS:	Doce (12) meses de experiencia relacionada con las actividades propias del objeto contractual.

Requisitos mínimos de estudio y experiencia:
- Título Bachiller. - Persona con conocimientos básicos en el Área relacionada.
- Doce (12) meses de experiencia relacionada con las actividades propias del objeto contractual.

Plazo de ejecución: Ocho (08) Meses.

Lugar de ejecución: Municipio de Copacabana

Certificado de disponibilidad que respalda la contratación: _____

Forma de Pago: Ocho (08) cuotas mensuales iguales, cada una por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L **($1.260.000,00)**, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y anexando documentos de ley y los requeridos por parte del Sistema de Gestión de la Calidad.

NOTA: Se destaca que el valor del contrato y de las cuotas de pago se determina por los servicios prestados y **NO** se cuantifica por los días de duración del contrato y/o por los días de prestación de los servicios.

Interventoría y/o supervisión del contrato: La supervisión del contrato se establece a cargo del Secretario de Educación y Cultura

RECOMENDACIÓN: Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con las actividades propias asignadas por el Municipio de Copacabana y en especial en el Plan Operativo Anual. **PLANES DE ACCION 2022 Y PRESUPUESTO APROBADO PARA LA VIGENCIA 2022.**

Dr. DIEGO ALEJANDRO CORREA CORREA
Secretario de Educación y Cultura